

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

#### Subsecretaría

##### Area de Asuntos de Gracia

###### Edicto

Don Alberto Fernández de Salamanca y Montaner ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Fuente el Salce, vacante por fallecimiento de su padre, don Alberto Fernández de Salamanca y Sáenz de Vizmanos, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia e Interior.

Madrid, 27 de junio de 1994.—La Jefa del Area de Asuntos de Gracia, María del Carmen Llorente y de Cea.—44.007.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### Dirección General de Defensa de la Competencia

*Nota-extracto a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 1.120/94*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.120/94, expediente a instancia de parte sobre autorización de un contrato para los servicios de asistencia técnica. De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, la entidad «Vallant, Sociedad Limitada», interesa la concesión de una autorización singular sobre un contrato marco para el servicio de asistencia técnica de sus productos.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la citada Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Director general, Pedro Moriyón Díez-Canedo.—44.764.

*Nota-extracto a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 1.123/94*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.123/94, expediente a instancia de parte sobre autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, la Asociación Española de la Impermeabilización y Química de la Construcción (ANI), pretende establecer un servicio informativo sobre morosos para difundir entre sus asociados.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la citada Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Director general, Pedro Moriyón Díez-Canedo.—44.768.

*Nota-extracto a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 1.122/94*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.122/94, expediente a instancia de parte sobre autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, la Agrupación Española Fabricantes Género de Punto, pretende establecer un servicio informativo sobre morosos para difundir entre sus asociados.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la citada Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Director general, Pedro Moriyón Díez-Canedo.—44.767.

*Nota-extracto a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente 1.121/94*

Se instruye por la Dirección General de Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.121/94, expediente a instancia de parte sobre autorización singular para la creación y funcionamiento de un registro de morosos.

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, la Asociación Nacional de Tour Operadores (ANTO), pretende establecer un servicio informativa sobre morosos para difundir entre sus asociados.

Considerando que la vigente Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la citada Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 22 de julio de 1994.—El Director general, Pedro Moriyón Díez-Canedo.—44.765.

#### Dirección General del Tesoro y Política Financiera

##### Subdirección General del Tesoro

###### CAJA GENERAL DE DEPOSITO

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja el día 27 de agosto de 1985, con el número 236.802 de Registro, correspondiente a un aval otorgado por Seguros Albia, en garantía de «Sociedad Anónima Trabajos y Obras» (SATO) y a disposición de la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social del Gobierno de Canarias, por importe de 1.594.972 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el aval sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses, desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Expediente E-1-889/94.

Madrid, 26 de abril de 1994.—El Administrador, Pedro M. Alcaide Moya.—44.010.

#### Delegaciones

##### Caja General de Depósitos

###### GRANADA

Don Jesús Miranda Hita, Delegado provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que ha sufrido extravío los resguardos de depósitos (avales) números 2.283/383, 233/43,

232/42 y 1.900/196, constituidos en esta Caja en 19 de diciembre de 1977, 5 de febrero de 1980 y 30 noviembre de 1980, respectivamente, por Antonio Almagro Escobar, con documento nacional de identidad número 23.381.161, por importe de 298.528, 522.285, 297.682 y 158.864 pesetas, a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por proyectos de obras.

Conforme al artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929 de la Caja General de Depósitos, se advierte al público que, transcurrido el plazo de dos meses desde su publicación sin presentar los resguardos extraviados, se declararán nulos y se expedirán duplicados.

En Granada.—El Delegado provincial, Jesús Miranda Hita.—43.969.

## Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas

### Notificación

Al no haber sido localizados en sus domicilios en Cádiz los Auditores de cuentas don Juan Mancera Clavería y don Juan José López Lozano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Secretario general del Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas les notifica que, con fecha 20 de julio de 1994, el Presidente de este organismo ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se ha tenido conocimiento, en virtud de los trabajos de control técnicos efectuados por este Instituto sobre la auditoría de los estados financieros, cerrados al 30 de junio de 1992, del Cádiz Club de Fútbol, realizada por don Juan Mancera Clavería y don Juan José López Lozano, de determinados hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por los artículos 52 y siguientes del Reglamento de Desarrollo de la Ley de Auditoria de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, acuerda:

Primero.—Incoar expediente sancionador a los Auditores de cuentas don Juan Mancera Clavería y don Juan José López Lozano, con motivo de los hechos que a continuación se relatan, en relación con la auditoría de los estados financieros cerrados al 30 de junio de 1992, del Cádiz Club de Fútbol:

1.º A 30 de junio de 1992 el saldo del inmovilizado neto asciende a 330.768 miles de pesetas, representando un 51 por 100 del total Activo.

De los papeles de trabajo de los Auditores no se deduce, según consta en el informe de control técnico de 19 de noviembre de 1993, el que aquéllos hubieran realizado pruebas de auditoría para verificar tanto los saldos iniciales de las partidas que conforman esta agrupación del Balance como las altas y bajas producidas en el transcurso del ejercicio —altas por importe de 52.817 miles de pesetas y bajas por importe de 6.538 miles de pesetas—. En los papeles de trabajo no hay ninguna referencia a que los saldos iniciales provengan de un ejercicio auditado por uno de ellos, como así manifiestan en sus alegaciones al informe de control técnico.

2.º Los Auditores no han efectuado circularizaciones en relación con «Deudores», «Bancos», «Deudas con entidades de crédito a largo plazo», «Efectos comerciales a pagar» y «Acreedores diversos»; no habiendo constancia de que hayan realizado pruebas alternativas.

En sus alegaciones al informe de control técnico los Auditores reconocen la no circulación debido a la premura de tiempo y hacen referencia a una

serie de pruebas alternativas de las que no hay constancia en papeles de trabajo.

Tampoco se desprende de los papeles de trabajo el que se haya circularizado a los Abogados y asesores fiscales del club. A este respecto, una nota en los papeles de trabajo indica que «no resulta necesaria carta confirmación Abogado, ya que de las conversaciones con señor Téllez se obtiene evidencia suficiente». En este sentido, debe destacarse que el señor Téllez, según se indica en el informe de control técnico, es miembro de la Junta Directiva del Cádiz y Vicepresidente económico del club.

3.º A 30 de junio de 1992, las cuentas «Hacienda Pública, acreedor por conceptos fiscales» y «Organismos de la Seguridad Social, acreedores», presentan un saldo de 76.400 miles de pesetas y 840 miles de pesetas, respectivamente, que representan conjuntamente el 11 por 100 del Pasivo exigible.

Los Auditores no han realizado pruebas, según se desprende de sus papeles de trabajo, para comprobar la razonabilidad de los saldos que presentan estas cuentas y la inexistencia de contingencias.

La única verificación efectuada, según consta en los papeles de trabajo, es una breve referencia a que las cartas de pago coinciden con los importes registrados por los distintos conceptos.

Solicitada aclaración a los Auditores, en el curso de las actuaciones de control técnico sobre las verificaciones efectuadas con respecto a las cuentas de Administraciones Públicas, en diligencia de 5 de octubre de 1993 manifiestan lo siguiente:

Las retenciones de IRPF e IVA correspondientes al ejercicio y que ascendían a la cantidad de 76.399.916 fueron cotejadas con las correspondientes autoliquidaciones y cartas de pago verificándose que el ingreso realizado se correspondía con el Pasivo recogido al cierre del ejercicio (fotocopias 259 y 260).

Se verificaron todos los pagos de Seguridad Social y se comprobó que el Pasivo reflejado al efecto coincidía el ingreso realizado con posterioridad al cierre y dentro del período de pago correspondiente (fotocopia 260).

Si bien el club no tenía asesor externo, el historial profesional y la experiencia en el cargo del directivo responsable del área, señor Téllez, Vicepresidente económico, proporcionaba tranquilidad en cuanto a la existencia de un control interno suficiente al respecto, asimismo del análisis de los informes de auditorías anteriores no se desprendían riesgos con materialidad en este área.

El club tenía pendientes de inspeccionar por el Impuesto de Sociedades los tres últimos ejercicios (no hay constancia en los papeles de trabajo, pero nos consta de la documentación analizada), incluido el auditado. Del análisis de los informes de auditoría correspondientes a los mismos se evidenciaban pérdidas cuantiosas durante los mismos y, si bien la entidad no había presentado las declaraciones correspondientes al impuesto en caso de actuación inspectora, resultaba evidente que no se producirían cuotas positivas a ingresar. En cuanto a las contingencias por retenciones en IRPF y cuotas de IVA, el club estaba inspeccionado hasta el 31 de diciembre de 1989 (no hay constancia en los papeles de trabajo, pero nos consta de la documentación analizada), y la práctica totalidad de las deudas contraídas por estos motivos, así como las correspondientes a Seguridad Social, quedaban asumidas en el Plan de Saneamiento. Por lo que, a nuestro juicio, no existían riesgos de contingencias significativas.

Si se detectó una contingencia en cuanto a la recuperabilidad de un Sd. con la H. P. de 25.760.049 pesetas, que se decidió llevar al informe.

De las referidas manifestaciones se deduce la confirmación por parte de los Auditores de que las pruebas realizadas han consistido exclusivamente en cotejar las autoliquidaciones y cartas de pago con los Pasivos registrados al cierre del ejercicio.

De otro lado, y en lo que se refiere a la argumentación realizada por los Auditores en relación a la inexistencia de posibles contingencias, cabe considerar la misma como insuficiente, tal y como se

pone de manifiesto en el informe de control técnico, en base a las siguientes consideraciones:

1. La suficiencia del control interno se fundamenta a «el historial profesional y la experiencia en el cargo directivo responsable del área».

2. Si bien indican los Auditores que del «análisis de los informes de auditoría anteriores no se desprendían riesgos con materialidad en este área», lo cierto es que no existe constancia de que hayan sido revisados los papeles de trabajo de las mencionadas auditorías.

3. La contingencia fiscal por el Impuesto sobre Sociedades, que se derivaría de una posible actuación inspectora, es obviada por los Auditores, argumentando que las cuantiosas pérdidas en los últimos ejercicios no producirían cuotas positivas a ingresar, no obstante no haberse presentando las declaraciones correspondientes.

A este respecto cabe considerar que, además de la contingencia existente por el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de este impuesto, pudiera existir otra como consecuencia de que los criterios de la inspección no tienen que ser necesariamente coincidentes con los criterios contables aplicados por el club para determinar sus resultados.

4. En relación con las manifestaciones de los Auditores, en el sentido de que no existen contingencias porque la práctica totalidad de las deudas quedaban asumidas por la Liga en el Plan de Saneamiento, cabe señalar que la deuda pública asumida por la LNFP está cuantificada en el Convenio firmado con el club. En dicho Convenio se indica textualmente lo siguiente:

Dichas cantidades comprenden los conceptos de principal, intereses, gastos, costas y recargos, notificadas al club antes del 31 de diciembre de 1989, y autoliquidadas o liquidadas antes de la entrada en vigor de la Ley del Deporte.

En consecuencia, cabe considerar que todas las posibles contingencias que pudieran surgir no serían en ningún caso asumidas por la LNFP en virtud del Plan de Saneamiento.

4.º El saldo de la cuenta «Remuneraciones pendientes» es de 204.766 miles de pesetas, representando un 28 por 100 del Pasivo exigible al 30 de junio de 1992.

En relación con dicho saldo no consta en papeles de trabajo que se hayan realizado pruebas de auditoría para verificar el mismo. Tan sólo existe una indicación en papeles de trabajo explicando que «en remuneraciones pendientes de pago descuentan la Seguridad Social y el IRPF, por lo que el saldo es correcto».

5.º Según se pone de manifiesto en el informe de control técnico, de los papeles de trabajo no se desprende la realización de pruebas de auditoría para verificar los gastos registrados por importe de 685.063 miles de pesetas, excepto para la cuenta «Amortización contratos vigentes», con un saldo a 30 de junio de 1992 de 38.110 miles de pesetas, de la que existe un análisis en los mencionados papeles.

Asimismo, tampoco consta el que se hayan realizado pruebas de auditoría para verificar los ingresos ordinarios registrados por importe de 597.730 miles de pesetas. Incluida en dichos ingresos existe una cuenta denominada «Competiciones deportivas», con un saldo a 30 de junio de 1992 de 124.446 miles de pesetas, para la que existe una referencia a la realización de un control de taquilla para un determinado partido, si bien no se ha dejado constancia en papeles de trabajo del contenido y alcance del mismo.

6.º En relación a la cuenta «Resultados extraordinarios» cabe hacer las siguientes observaciones:

a) Esta cuenta fue ajustada por los Auditores en 11.473 miles de pesetas, pasando de un saldo deudor de 2.752 miles de pesetas, que presentaba en una inicial formulación de los estados financieros, al saldo acreedor ajustado de 8.721 miles de pesetas, si bien la única explicación a este ajuste que consta en los papeles de trabajo aportados es una nota

en una fotocopia del mayor de la cuenta en la que se indica, que corresponde a «Gastos temporada anterior».

b) En esta cuenta figuran registrados dos abonos relacionados con Hacienda Pública y Seguridad Social, por importes de 17.598 miles de pesetas y 10.554 miles de pesetas, respectivamente, de los que en los papeles de trabajo se indica que la dirección del club «me aclara que corresponden a la aplicación de dichas deudas al Plan de Saneamiento, ya que del importe de dicho Plan, aprobado por la Liga Nacional, no han descontado 25 millones de una condonación de Hacienda, y pretenden negociar con la Liga la compensación de estas cantidades».

En relación a dicha nota cabe hacer las siguientes observaciones, puestas de manifiesto en el informe de control técnico:

1. La condonación de Hacienda, concedida por Resolución de 21 de octubre de 1986, corresponde a una deuda del club que fue asumida por la LNFP en el Plan de Saneamiento de 1985.

2. El club tiene registrado en el Activo del Balance el importe de dicha condonación, 25.760 miles de pesetas. Según consta en los papeles de trabajo el club pretende negociar con la Liga su compensación, ya que el importe de la condonación no ha sido descontado por la LNFP en el Plan de Saneamiento de 1991.

3. En 1992 el club ha cancelado unos saldos acreedores con las Administraciones Públicas, por importe total de 28.152 miles de pesetas, mediante su traspaso a resultados extraordinarios.

En consecuencia, parece que la argumentación dada por el club y aceptada por los Auditores no se corresponde con el registro contable de la operación realizado por el Cádiz, ya que a pesar de indicar que la cancelación de los saldos acreedores se ha efectuado por la existencia de un derecho de cobro frente a la Liga, la realidad es que ese hipotético derecho de cobro sigue registrado en el Balance a 30 de junio de 1992, mientras que los saldos acreedores han sido cancelados a esa fecha.

Asimismo, cabe destacar que aun habiendo sido registrada la compensación indicada en los papeles de trabajo, ésta no podría llevarse a efecto en ningún caso hasta llegar a un acuerdo definitivo entre las partes implicadas.

No obstante, dado lo anterior, los Auditores no hacen ninguna referencia a estas cancelaciones de saldos con Administraciones Públicas en su informe de auditoría.

7.º El Cádiz Club de Fútbol es titular de una concesión para la explotación de una sala de bingo. En los estados financieros del club, sin embargo, no se recoge la contabilidad íntegra del bingo, indicándose en los papeles de trabajo que en las cuentas del club se integra el inmovilizado del bingo y el resultado neto del mismo estimado a 30 de junio de 1992.

Solicitada, en el curso de las actuaciones de control técnico, explicación a los Auditores sobre el trabajo de auditoría realizado para verificar la contabilidad de la explotación del bingo, así como de la valoración efectuada por ellos sobre la integración parcial de la explotación del bingo en las cuentas del club, éstos, en diligencia de 5 de octubre de 1993, manifiestan lo siguiente:

Se analizaron todas las facturas correspondientes a las adiciones de inmovilizado del ejercicio, por importe de 22.486.000 pesetas (fotocopia 261, de las que obra en su poder).

Se analizó la razonabilidad de los resultados provisionales al 30 de junio de 1992 comparando la cifra de compra de cartones mediante las cartas de pago de los mismos y, dado que prácticamente las existencias de cartones son mínimas, al ser las compras semanales, se corroboró su razonabilidad con las ventas, dado que éstas vienen determinadas por el valor facial de los cartones.

Se comprobó la evolución de los gastos con respecto a los del ejercicio anterior y la correcta periodificación de los mismos, concluyendo en función de la amplia experiencia profesional de uno de los

Auditores actuantes (asesor de un importante bingo de la localidad y de la patronal del sector) sobre la razonabilidad de los resultados.

Los trabajos descritos en los dos párrafos anteriores, si bien se ejecutaron, no se dejó constancia por escrito de estas pruebas realizadas, por no considerarlo necesario dada su razonabilidad.

En cuanto a la valoración de la integración parcial realizada nos remitimos a las fotocopias números 95, 96, 97 y 231, en las que se detalla la normativa que justifica el criterio adoptado por el club, memorándum de las conversaciones mantenidas al respecto y conclusión de los Auditores sobre la materialidad de la no integración de las contabilidades.

Por nuestra parte cabría añadir ahora que el hecho de resultar la no integración un criterio uniforme con el adoptado en ejercicios anteriores; el estrecho control administrativo al que se encuentra sujeto la actividad de los bingos, lo que permite pocas fluctuaciones en cuanto a los resultados que se derivan como consecuencia inmediata de las compras de cartones; y la escasa cuantía histórica del saldo neto de la cuenta de explotación del bingo en comparación con el montante global de los resultados del club, que se desprendería de los informes de auditoría de los últimos ejercicios auditados, nos llevaron a concluir sobre la escasa materialidad de la no integración citada.

En relación a las anteriores manifestaciones cabe señalar, como así se pone de manifiesto en el informe de control técnico, que:

1. No puede justificarse la aplicación reiterada de un criterio contable en base al principio de uniformidad, si este criterio es contrario a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

2. Al registrar el resultado neto de la explotación del bingo se está incumpliendo el principio contable de no compensación de ingresos y gastos. Dado que en los papeles de trabajo no figura ninguna documentación contable sobre la explotación del bingo que permita conocer el volumen de su actividad, no es posible evaluar si el principio de importancia relativa se ha aplicado correctamente.

Los Auditores, no obstante lo anterior, no hacen referencia en su informe de auditoría a la no integración total de la contabilidad del bingo en la del club. Asimismo, en las notas explicativas a los estados financieros no se da ninguna explicación en relación a la explotación del bingo ni al tratamiento contable que la misma tiene en los estados financieros del club.

8.º Según se deduce del informe de control técnico, en los papeles de trabajo figura una copia del informe de auditoría emitido por los anteriores Auditores, no constando evidencia, sin embargo, de la preceptiva comunicación escrita que los Auditores sucesores han de mantener con los anteriores, de acuerdo con lo establecido en la norma técnica sobre relación entre Auditores publicada por el ICAC mediante Resolución de 16 de enero de 1992. Solicitada aclaración al respecto, en el curso de las actuaciones de control técnico, los Auditores, en diligencia de 5 de octubre de 1993, manifiestan lo siguiente:

El cambio de Auditores según evidencia obtenida en las conversaciones previas a la aceptación del encargo no obedecía a motivos especiales de discrepancia entre el club y los anteriores Auditores sino al hecho, ya comentado, de que en los ejercicios anteriores la contratación de los Auditores se centralizaba a través de la LNFP y en el ejercicio en cuestión el club tenía autonomía para contratar.

Como al principio se ha expuesto, la cualificación profesional y especialización de los anteriores Auditores nos pareció evidente y del informe de auditoría del ejercicio anterior; salvo la correspondiente a continuidad de la entidad que en nuestra opinión quedaba obviada por los beneficios del Plan de Saneamiento y la capitalización derivada de su transformación en sociedad anónima; no se desprenderían importantes salvedades que hiciesen necesarias explicaciones adicionales al informe de los anteriores Auditores. La premura en la realización del trabajo, también ya expuesta, y la escasa difusión

por lo reciente de su promulgación de la norma técnica provisional en la fecha existente, nos hacía tener pocas esperanzas de una respuesta efectiva (de hecho a la fecha de hoy y en nuestra experiencia profesional la norma técnica definitiva al respecto existente se cumple escasamente). Todo lo expuesto nos decidió a no considerar ineludible el mantener comunicación con los anteriores Auditores.

En los papeles de trabajo no hay constancia de que los Auditores hayan revisado los papeles de trabajo de anteriores auditorías y, no obstante, en su informe de auditoría opinan sobre la uniformidad de los principios y normas contables aplicados por el club. Asimismo, utilizan el trabajo del anterior Auditor, ya que no constan procedimientos de auditoría sobre los saldos iniciales de las cuentas del Balance. Solicitada explicación a los Auditores, éstos, en diligencia de 5 de octubre de 1993, manifiestan lo siguiente:

El club había sido auditado durante dos ejercicios consecutivos por los anteriores Auditores, que por otra parte nos constaba tenían amplia experiencia y especialización en la auditoría de clubs de fútbol, puesto que habían realizado la auditoría de gran número de ellos, ya que éstas se encontraban centralizadamente por medio de la Liga Nacional de Fútbol Profesional y habían sido encargadas a los anteriores Auditores. Por otra parte los principios contables y normas de valoración utilizados por el club nos resultaban familiares en cuanto que uno de los Auditores actuantes ya los había analizado en el ejercicio 1987-1988, en el que emitió informe de auditoría, verificando, además, que no se habían producido cambios en el personal responsable de dicha tarea dentro de la entidad.

El club no presentaba cuentas anuales comparativas al no estar sujeta a los requisitos de la legislación mercantil.

Todo lo expuesto nos decidió para aceptar el trabajo de los anteriores Auditores al respecto, considerando suficiente por nuestra parte verificar la coincidencia de los saldos iniciales en libros con los del informe de auditoría del ejercicio anterior.

9.º Con fecha 30 de julio de 1992, los Auditores emiten el informe de auditoría de los estados financieros, cerrados al 30 de junio de 1992, del Cádiz Club de Fútbol, en el que emiten una opinión con salvedades.

En el párrafo 2 del informe de auditoría se incluye una de las salvedades en los siguientes términos:

Como se explica en la nota 8 adjunta, el club tiene un contencioso pendiente de resolución con la entidad financiera Caja de Ahorros de Cádiz (actualmente Unicaja) que con toda seguridad elevará sustancialmente la cantidad definitiva a pagar a dicha entidad por los conceptos de principal, intereses y costas con respecto al Pasivo de 52.542.769 pesetas registrado por el club.

En los papeles de trabajo consta, como única evidencia para soportar dicha salvedad, un memorándum relativo a una conversación mantenida por los Auditores con el Subdirector de la oficina de la Caja de Ahorros de Cádiz, en la que éste les confirma la existencia del contencioso, cuantificando la deuda en 62.060 miles de pesetas.

De entenderse probados tales hechos, los mismos podrían ser constitutivos de una infracción de las tipificadas en el apartado 2.c) del artículo 16 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, por incumplimiento:

En lo que se refiere a los hechos contemplados en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, a), y 9.º de lo establecido en las normas técnicas sobre ejecución del trabajo y, más concretamente, en las relativas a «evidencia», incluidas en el punto 2.5 de las publicadas por Resolución de esta Presidencia de 19 de enero de 1991.

En lo referente a los hechos contemplados en los apartados 6.º, b), y 7.º de lo establecido en las normas técnicas sobre informes y, más concretamente, en sus puntos 3.6.4, 3.7.5 y siguientes de las publicadas por Resolución de esta Presidencia de 19 de enero de 1991.

En cuanto a los relatados en el apartado 8.º de lo establecido en la norma técnica sobre relación entre Auditores, publicada por Resolución de esta Presidencia de 16 de enero de 1992.

Infracción a corregir con alguna de las sanciones establecidas en las letras b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 17 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas—amonestación pública, baja temporal por un plazo inferior o igual a un año en el ROAC, baja temporal por un plazo superior a un año e inferior o igual a cinco años en el ROAC, baja definitiva en el ROAC.

Segundo.—Nombrar Instructor de dicho expediente a don Carlos Cruzado Catalán, Consejero técnico de este Instituto, nombramiento contra el que podrá promoverse recusación por los interesados de concurrir alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez formulada por el Instructor la correspondiente propuesta, y posibilitado el derecho de los interesados a la audiencia en el procedimiento, la resolución del expediente ahora incoado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, corresponderá a esta Presidencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, los interesados disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse.

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Secretario general, Eduardo Américo Cruz.—44.674-E.

#### Notificación

Al no haber sido localizado en su domicilio, en Zaragoza, el Auditor de cuentas don José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Secretario general del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas le notifica que, con fecha 18 de julio de 1994, el Presidente de este organismo ha adoptado el siguiente acuerdo:

Se ha tenido conocimiento, en virtud de los trabajos de «control técnico» efectuados por este Instituto sobre la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 1991 de la empresa «Ebro Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», realizada por don José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno, de determinados hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2, c), de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, que tipifica como infracción grave el incumplimiento de las normas de auditoría que pueda causar perjuicio económico a terceros o a la empresa o entidad auditada.

Las conclusiones obtenidas en los citados trabajos de «control técnico» se encuentran plasmadas en el informe de fecha 17 de junio de 1994, frente al cual el Auditor no ha presentado alegaciones.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por los artículos 52 y siguientes del citado Reglamento, acuerda:

Primero.—Incoar expediente sancionador al Auditor de cuentas don José Ignacio Ruiz del Olmo y Gimeno, en relación con los trabajos de auditoría, sobre las cuentas anuales del ejercicio 1991 de «Ebro Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima», cuyo informe fue emitido en el mes de julio de 1992,

con motivo de los hechos que a continuación se relatan:

1.º En el Balance de «Ebro Finanzas e Inversiones, Sociedad Anónima» (EBRINSA), a 31 de diciembre de 1990, presentado a efectos comparativos con el del ejercicio auditado, la partida «Inmovilizaciones materiales» presentaba un saldo neto de 78.662 miles de pesetas y en el Balance a 31 de diciembre de 1991—ejercicio auditado—presentaba un saldo neto de 98.875 miles de pesetas, que representaban el 85 por 100 del total del Activo.

| Inmovilizado material |                   |            |            |                     |
|-----------------------|-------------------|------------|------------|---------------------|
| Cuentas               | Saldo<br>1-1-1991 | Debe       | Haber      | Saldo<br>31-12-1991 |
| Construcciones .....  | 46.063.549        | 15.900.000 | —          | 61.963.549          |
| Instalaciones .....   | 14.060.697        | 5.941.794  | 5.127.473  | 14.875.018          |
| Máquinas rec. ....    | 56.298.421        | 6.729.000  | 12.042.336 | 50.985.085          |
| Mobiliario .....      | 3.180.952         | —          | 276.285    | 2.904.667           |
| Vehículos .....       | 4.501.974         | —          | —          | 4.501.974           |
| Total bruto .....     | 124.105.593       | 28.570.394 | 17.446.094 | 135.230.293         |
| Amortizaciones .....  | 30.565.590        | 3.485.755  | 9.275.509  | 36.355.344          |
| Total .....           | 93.539.703        | —          | —          | 98.874.949          |

De lo anterior se puede deducir que, entre el saldo de «Inmovilizaciones materiales» que figuraba en el Balance a 31 de diciembre de 1990—78.662 miles de pesetas—y el saldo a 1 de enero de 1991, según la nota de la Memoria—93.540 miles de pesetas—existe una diferencia de 14.878 miles de pesetas.

En los papeles de trabajo, el Auditor indica que la diferencia es debida a que: «... en la amortización acumulada del inmovilizado material existe un error de transcripción y como consecuencia el valor del inmovilizado neto está mal en la Memoria y no coincide con la cifra de Balance que sería la que coincide con cuentas anuales de 1990». El Auditor no ha hecho referencia a este error en su informe de auditoría al considerar que: «... aunque esta cifra amortización de la Memoria está mal transcrita, no afecta a la imagen fiel de la situación patrimonial económica y financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 1991».

Según se desprende de los papeles de trabajo del Auditor, la sociedad, basándose en unos recuentos físicos, efectuó durante el ejercicio 1991 unos ajustes negativos que han afectado a las cuentas de inmovilizado—por importe de 16.247 miles de pesetas—y a las amortizaciones—por importe de 15.170 miles de pesetas—habiéndose registrado una pérdida de 1.077 miles de pesetas por este concepto. No obstante, en la nota 5 de la Memoria no figura, en su mayor parte, el referido cargo correspondiente a las amortizaciones indicadas.

Por otra parte, en la cuenta de «Instalaciones», correspondiente a la partida «Inmovilizaciones materiales», con un saldo a 31 de diciembre de 1991 de 14.875 miles de pesetas, la sociedad efectuó un ajuste, basado en una tasación pericial, realizada el 28 de diciembre de 1991, del valor contable de un local de su propiedad, pasando a contabilizarlo por 13.867 miles de pesetas.

En los papeles de trabajo del Auditor no se ha desglosado el efecto de los ajustes realizados por la empresa—por recuentos físicos y por tasación pericial—y no queda constancia de la evaluación que se hubiera podido efectuar por el Auditor para determinar la importancia relativa otorgada al ajuste derivado de la tasación, el efecto que haya tenido en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias la sustitución de valores y la razonabilidad de las bases utilizadas en la tasación.

2.º La partida «Cuentas corrientes con socios y empresas del grupo», que no figura en los estados

En la nota 5 de la Memoria del ejercicio auditado, referida al Activo inmovilizado, se dice: «En el ejercicio 1991 se han dado de baja partidas de inmovilizado material tras la realización de inventario físico, dándose igualmente de baja sus respectivas amortizaciones acumuladas; solicitando valoración pericial de las partidas que se ha considerado necesario, con el objeto de presentar la situación patrimonial de la empresa de acuerdo con los criterios contables establecidos».

Figurando a continuación el siguiente cuadro:

| Inmovilizado material   |            |            |
|-------------------------|------------|------------|
|                         | Debe       | Haber      |
| REASA .....             | 35.600.000 | 11.471.888 |
| ARFISA .....            | 12.020.004 | —          |
| F.C. Hernández Borja .. | 12.209.343 | —          |
| A. Martínez Altuna .... | —          | 29.302.716 |
| Totales .....           | 59.829.347 | 40.774.604 |

De la simple observación del cuadro anterior, el cual figura también entre los papeles de trabajo del Auditor, se puede deducir que se ha incumplido por la sociedad el principio de no compensación de partidas del Activo y del Pasivo, al formular el Balance, dado que se han compensado los saldos deudores y acreedores que presentaban las distintas cuentas que componen la partida. El Auditor no hace referencia alguna a este incumplimiento en los papeles de trabajo, ni tampoco en el informe de auditoría.

En los papeles de trabajo no consta que se hubiera circularizado a los titulares de las citadas cuentas, a pesar de ser un procedimiento previsto para esta área en la planificación de la auditoría. Tampoco consta explicación sobre los motivos por los que no se ha efectuado dicha circularización. Únicamente aparece, entre los papeles de trabajo, un escrito del Administrador de la sociedad—señor Martínez Altuna—de fecha 3 de julio de 1992, en el que éste certifica la exactitud de los saldos registrados, pese a que los saldos con socios y Admi-

nistradores corresponden a otros titulares, además de al citado señor.

En relación con los saldos registrados con doña Felisa Concepción Hernández Borja y con ARFISA, el Auditor, en la citada nota señala textualmente que: «... los saldos aparecen desde el inicio del ejercicio auditado, no existiendo movimientos significativos a lo largo del ejercicio sobre el que he tenido mis actuaciones, y he comentado con la Dirección de la empresa la necesidad de verificar la realización de dicho saldo o bien proceder, si fuera necesario, a dotar la correspondiente provisión».

En el curso de mis actuaciones he comprobado sobre libros de ejercicios anteriores que dichas partidas figuraban en los estados contables sin proceder a una verificación exhaustiva de su movimiento por no corresponder al ejercicio auditado».

Respecto a las citadas cuentas corrientes, cabe indicar que en los papeles de trabajo no consta la composición de los saldos, habiendo consistido el trabajo realizado por el Auditor en la verificación del soporte documental de una muestra de movimientos registrados en las respectivas cuentas. Dado que en los papeles de trabajo aportados no se incluyen los extractos de mayor de las cuentas citadas, ni tampoco, como se ha indicado, detalle de la composición de los saldos, no se puede determinar cuál ha sido el alcance del trabajo efectuado por el Auditor.

Respecto a la cuenta con ARFISA, no consta en los papeles de trabajo que se hayan efectuado pruebas de auditoría para verificar dicho saldo, indicándose, únicamente, en una nota que se trata de una sociedad ligada al Administrador de la sociedad auditada, señor Martínez Altuna.

3.º El saldo de la cuenta de «Bancos», a 31 de diciembre de 1991, era acreedor por importe de 10.785 miles de pesetas; como consecuencia de los descubiertos existentes en tres cuentas bancarias, por un importe de 12.038 miles de pesetas, incumpléndose, por tanto, el principio contable de no compensación de partidas del Activo y del Pasivo, no obstante lo cual, el Auditor no hace referencia a ese incumplimiento en sus papeles de trabajo, ni tampoco en el informe de auditoría.

En las notas a los estados financieros adjuntadas al informe, el Auditor manifiesta que sobre la cuenta de «Bancos»: «... se ha procedido a circularizar, mediante muestreo aleatorio, un número considerable significativo en función del control interno de la entidad».

No obstante lo anterior, en los papeles de trabajo no consta que se haya efectuado tal circularización, ni las razones por las que no se ha realizado, ni tampoco consta que se efectuaran pruebas alternativas.

Por otra parte, el Auditor indica en los papeles de trabajo que hasta 1991 la sociedad empleaba una única cuenta de «Bancos» para registrar todos los movimientos de las distintas cuentas bancarias que mantenía. Al cierre del ejercicio 1991, según manifiesta el Auditor: «... se emplea esta cuenta para llevar a cabo las regularizaciones con los distintos Bancos de modo que el saldo final de cada Banco coincide con el extracto bancario y saldando esta cuenta con P. y G.». Dicha regularización ha supuesto un cargo, por gastos extraordinarios, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1991, por importe de 3.315 miles de pesetas.

En relación con lo anterior, no consta en los papeles de trabajo el origen de las partidas conciliatorias, ni el soporte documental de las mismas que haya servido de base para el ajuste.

La única prueba de auditoría que consta en los papeles de trabajo, en relación con este área, ha consistido en la verificación de una muestra de cobros y pagos realizados en el ejercicio.

4.º El «Capital social» de EBRINSA a 31 de diciembre de 1991, según Balance, era de 25.000 miles de pesetas.

Según consta en los papeles de trabajo, el «Capital social» se ha ampliado en tres ocasiones, en el transcurso de los ejercicios 1987 y 1988, pasando de 2.000 miles de pesetas a la cifra mencionada, si bien la inscripción de las ampliaciones de capital

en el Registro Mercantil no se llevó a cabo hasta abril de 1992.

Los papeles de trabajo contienen una copia de un acta de la Junta general de accionistas de EBRINSA de fecha 29 de junio de 1992, en la que se indica que un accionista: «... tiene interpuesta ante los Tribunales de Justicia la correspondiente acción para declarar la nulidad de los acuerdos de ampliación de capital de la que dimanarían todas las acciones del señor Martínez Altuna, menos una».

En relación con lo anterior, no consta en los papeles de trabajo que el Auditor haya evaluado las posibles repercusiones para la sociedad de la interposición de la acción de impugnación de los acuerdos sociales, ni que haya recabado de la Dirección de la sociedad, ni de sus asesores jurídicos, mayor información al respecto, máxime cuando los Abogados de la sociedad en su contestación a la circularización, con fecha 8 de junio de 1992 —anterior a la celebración de la Junta general— no mencionan la existencia de ningún contencioso por este concepto.

5.º La suma de los saldos de las cuentas de «Acreedores» y «Proveedores», a 31 de diciembre de 1991, era de 46.048 miles de pesetas, que representaban el 39 por 100 del total del Pasivo del Balance.

En los papeles de trabajo se incluye el resultado de la circularización efectuada, con el siguiente detalle:

Total saldo proveedores-acreedores: 46.048 miles de pesetas.

Total circularizado: 28.666 miles de pesetas.

Total confirmado: 7.767 miles de pesetas.

Circularizado/total saldo provisional: 62,25 por 100.

Confirmado/circularizado: 27,09 por 100.

Confirmado/total saldo provisional: 16,87 por 100.

En la estadística de circularización, el Auditor ha computado, como saldo circularizado, el resultado de la suma de los importes de todas las operaciones registradas con el proveedor respectivo, en lugar de tomar el saldo a 31 de diciembre.

Según se deduce de los papeles de trabajo, el Auditor ha obtenido respuesta de cuatro acreedores, de los 10 circularizados, que representan, aproximadamente, el 15 por 100 del total de proveedores, si bien la carta de contestación de uno de ellos está fechada con posterioridad a la emisión del informe de auditoría.

En los papeles de trabajo no consta la realización de pruebas alternativas; en consecuencia, los resultados obtenidos por el Auditor no le han permitido lograr el grado de evidencia que se había fijado como objetivo de auditoría.

Por último, tampoco consta en los papeles de trabajo la evaluación realizada por el Auditor para determinar la importancia relativa de esta falta de evidencia en relación con su opción de auditoría.

6.º El informe de auditoría no lleva fecha en los términos exigidos por las Normas Técnicas de Auditoría, únicamente consta el mes y el año de su emisión —julio de 1992—, en lugar de constar la fecha completa.

7.º Al informe de auditoría se adjuntan tres Balances y tres Cuentas de Pérdidas y Ganancias de EBRINSA, a 31 de diciembre de 1991:

Los primeros estados financieros no están firmados por el Administrador de la sociedad, no consta en ellos la fecha de formulación, no presentan las cifras del ejercicio anterior a efectos comparativos y las partidas van acompañadas, al margen, de unas llamadas —notas 1 a 14— que remiten a un documento adjuntado por el Auditor al informe, denominado «Notas a los estados financieros», que incluye, como uno de sus capítulos, el denominado «Notas a las partidas más significativas del Balance», en el cual se desarrollan los comentarios que efectúa el Auditor, correspondiente a las partidas del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Los segundos estados financieros están firmados por el Administrador de la sociedad, no consta en

ellos la fecha de formulación y no presentan las cifras del ejercicio anterior a efectos comparativos.

Los últimos estados financieros adjuntados no están firmados por el Administrador, si bien llevan el sello de la sociedad, el Balance lleva como fecha de formulación el 30 de marzo de 1992 y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias no lleva fecha. En ambos casos presentan las cifras del ejercicio anterior a efectos comparativos y están formulados siguiendo el esquema y la terminología establecidos en el Plan General de Contabilidad para el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviados.

El Balance correspondiente a estos últimos estados financieros difiere del de los anteriores por el importe total de su Activo y Pasivo, que asciende a 98.748 miles de pesetas, en lugar de 117.802 miles de pesetas, debido a que en el Activo no figura la partida «Cuenta socios y empresas grupo», con un saldo de 19.054 miles de pesetas y en el Pasivo aparece rebajado el epígrafe «Acreedores a corto plazo» por el mismo importe.

Todo ello contraviene lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría sobre informes, en lo relativo a la exigencia de identificación de las cuentas anuales auditadas que acompañan al informe de auditoría y a las que éste se refiere.

8.º La Memoria y el informe de gestión, que se adjuntan al informe de auditoría, llevan fecha de 31 de mayo de 1992, contraviniendo lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Auditor no manifiesta nada en su informe, en relación con este incumplimiento.

9.º En la Memoria no figuran los criterios de valoración aplicados a las partidas de inmovilizado material, inversiones financieras y provisiones para riesgos y gastos, menciones todas ellas exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, artículos 200 y 201, y por el Plan General de Contabilidad, para la formulación de la Memoria abreviada.

El Auditor no manifiesta nada en su informe, en relación con estas omisiones de menciones obligatorias en la Memoria.

10. En la nota 7 de la Memoria, en la cual se relacionan las deudas de la empresa con garantía hipotecaria, mención que viene exigida por el Plan General de Contabilidad, en las normas para la formulación de la Memoria abreviada, no se incluye información relativa a la existencia de una segunda hipoteca sobre un local propiedad de EBRINSA.

El Auditor no manifiesta nada en su informe, en relación con esta omisión, a pesar de que en las anteriormente mencionadas «Notas a los estados financieros», el Auditor manifiesta que la citada información: «podría haberse reflejado en la Memoria para una mejor interpretación de las cuentas anuales».

11. En la nota 10 de la Memoria, en la que se hace referencia a la retribución del órgano de administración, se indica que: «... los miembros de los órganos de administración han percibido en el ejercicio una retribución bruta de 1.791.148 pesetas». No obstante, en los papeles de trabajo se observa que la sociedad auditada registra como gastos los derivados del alquiler y seguro de una vivienda de uso privativo del Administrador, así como las primas de un seguro de vida a nombre del mismo. Los citados gastos han ascendido a un total de 1.358 miles de pesetas, lo cual debería haberse incluido también en la citada nota de la Memoria, por venir exigido por la Ley de Sociedades Anónimas, artículos 200 y 201, y por el Plan General de Contabilidad, para la formulación de la Memoria abreviada.

El Auditor no manifiesta nada en su informe, en relación con esta omisión.

12. El Auditor emitió su informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 1991, de EBRINSA, con fecha julio de 1992, incluyendo:

A) Un párrafo de alcance redactado en los siguientes términos:

«He auditado .....  
Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada

en el trabajo realizado. Excepto por las salvedades mencionadas en el párrafo 3, el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.»

Por tanto, el párrafo de alcance parece corresponder a un informe de auditoría con salvedades por limitaciones al alcance, de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría sobre informes.

B) Unos párrafos de salvedades redactados de la siguiente forma:

«La primera salvedad está referida al ajuste realizado en la cuenta de instalaciones, habiendo procedido a identificar el valor de la cuenta mediante una tasación realizada sobre las instalaciones por un experto independiente. Como quiera que dicha cuenta ha estado presente y ha tenido movimiento en diversos ejercicios anteriores, no parece lógico imputárselo única y exclusivamente al ejercicio auditado.

La segunda salvedad está referida al ajuste realizado en la cuenta de Bancos, debido a un desfase entre los saldos efectivos al 31 de diciembre de 1990 y los saldos registrados en las fichas auxiliares.

Dicho descuadre se arrastra desde diversos ejercicios anteriores, e igualmente se procede a regularizar contra la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1991, cuando realmente debería de haber influido en los ejercicios correspondientes a cada descuadre, lo cual hubiera modificado los resultados de cada uno de sus ejercicios y, en consecuencia, la aplicación del mismo.

La tercera salvedad viene determinada por la necesidad de crear la correspondiente dotación a la depreciación de la cartera de valores por el paquete de acciones de REASA, ya que el valor teórico de la acción está por debajo de su valor nominal.»

C) Un párrafo de opinión en el que el Auditor afirma:

«En mi opinión, excepto por los efectos de cualquier ajuste que pudiera ser necesario si se conociera el desenlace final de la incertidumbre descrita en las salvedades anteriores, las cuentas anuales del ejercicio 1991 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel...»

Por tanto, formula un párrafo de opinión correspondiente a un informe con salvedades por incertidumbre, de acuerdo con lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría sobre informes.

De la redacción de las salvedades —en el contexto del informe— parece deducirse que, en el caso de las dos primeras, referidas, respectivamente, a las cuentas de «Instalaciones» y de «Bancos», el Auditor pretende manifestar —obviando la redacción del párrafo de alcance, que correspondería a un informe con salvedades por limitación al alcance, como se ha indicado anteriormente— que concurren sendas «incertidumbres» sobre los ejercicios a que correspondería imputar los ajustes efectuados en el ejercicio auditado, en las citadas cuentas, y, en el caso de la tercera salvedad, referida a la partida de «Inversiones financieras», el Auditor pretende manifestar que concurre una «incertidumbre» por incumplimiento de principios y normas contables, al haber omitido la empresa auditada la dotación de una provisión por depreciación de la cartera de valores, al formular las cuentas anuales.

Dado que una incertidumbre de auditoría, según las Normas Técnicas sobre informes, se define como un asunto o situación de desenlace incierto, por depender de que ocurra, o no, un hecho futuro, que hace que en el momento de formular las cuentas anuales no se pueda determinar si se ha de efectuar, o no, un ajuste y por qué importe, las salvedades formuladas no pueden serlo por incertidumbres.

De las circunstancias recogidas en este apartado, referentes a la formulación del informe, se desprende que el Auditor no solamente ha incumplido lo establecido en las Normas Técnicas de Auditoría, sino que además puede producir una grave confusión a los usuarios.

Segundo.—Nombrar Instructor de dicho expediente a don Juan Manuel Pérez Prior, Jefe de Sección en este Instituto. Contra este nombramiento podrá promoverse recusación por el interesado, de concurrir alguna de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez formulada por el Instructor la correspondiente propuesta, y posibilitado el derecho del interesado a la audiencia en el procedimiento, la resolución del expediente ahora incoado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, corresponderá a esta Presidencia. De resultar declarado el Auditor responsable de la comisión de una infracción de las tipificadas en el artículo 16.2, c), de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, correspondería la aplicación de una de las sanciones previstas en el artículo 17 de dicha Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado mediante el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, el Auditor dispone de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Madrid, 19 de julio de 1994.—El Secretario general, Eduardo Américo Cruz.—44.673-E.

## Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

*Resolución por la que se inicia expediente por transferencia inter vivos de una Administración de Lotería Nacional*

Al amparo de lo que establece el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado expediente por transferencia inter vivos de la Administración de la Lotería Nacional que a continuación se relaciona, con expresión del nombre del solicitante y Administración de Lotería Nacional:

Administración de Loterías número 2 de Montcada i Reixac (Barcelona), doña Mercedes Martínez Gámiz.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1994.—El Director general, por delegación, el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.—44.035.

## Tribunal Económico-Administrativo Central

*Edicto*

Desconociéndose el actual domicilio de don José Ferrer Llobet por no hallarse en el de calle Roger de Lluria, número 102, ático, primera, Barcelona, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que por este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 8-94; R. S. 17-94, seguido a su instancia por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, se ha dictado resolución en la Sesión de Sala del día 5 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por la Fundación Félix Llobet Nicolau, contra resolución del Tribunal Regional de Cataluña de 15 de septiembre de 1993, recaída en los expedientes de reclamación acumulados números 13.501/1992 y 1.898/1993, acuerda desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 12 de julio de 1994.—El Vocal, Julián Camacho García.—43.935-E.

*Edicto*

Desconociéndose el actual domicilio de don Enrique Sánchez-Briñas Leyva por no hallarse en el de plaza de la Asunción, número 3, de Jerez de la Frontera, que había designado, se le hace saber por el presente edicto que este Tribunal Económico-Administrativo Central y en el expediente R. G. 512-94; R. S. 33-94, seguido a su instancia por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, se ha dictado resolución en la sesión de Sala del día 21 de abril de 1994, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Este Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en el recurso de alzada promovido por don Enrique Sánchez-Briñas de Leyva contra resolución del Tribunal Regional de Andalucía de 18 de octubre de 1993, recaída en el expediente de reclamación número 41/1.042/1992, acuerda estimar parcialmente el recurso, dejar sin efecto el valor asignado a la finca resultante de la agrupación, que deberá fijarse acudiendo a la tasación pericial contradictoria, y ordenar que, por la Oficina Gestora, se complete el expediente de comprobación de valores con la valoración de las siete fincas segregadas.»

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución definitiva en vía económico-administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la fecha de este edicto.

Madrid, 12 de julio de 1994.—El Vocal, Julián Camacho García.—43.938-E.

## Tribunales Económico-Administrativos Regionales

VALLADOLID

Relación de condonaciones de multas concedidas por este Tribunal, en sesión celebrada el día 28 de junio de 1994, que se publican en el «Boletín Oficial del Estado» en virtud de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, según redacción dada por la Ley 10/1985, de 26 de abril:

Reclamación número 24/1.267/1993, a nombre de «Excavaciones Torueño, Sociedad Limitada», domiciliada en Genicera (Cármenes), provincia de León, en relación con el Impuesto de Actividades Económicas, condonado el 80 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 24/1.268/1993, a nombre de «Maderas y Materiales de Construcción González, C. B.», domiciliada en Villaquilambre, provincia de León, en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, condonado el 80 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 24/1.269/1993, a nombre de «Distribuciones Quesos León, C.B.», domiciliada en Villaquilambre, provincia de León, en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, condonado el 80 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamaciones números 24/195/1994 y 24/196/1994, a nombre de «Ibermármol, Sociedad Limitada», domiciliada en Trobajo del Camino, provincia de León, en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas, condonado cada una de ellas el 80 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 47/2.243/1993, a nombre de «Horesma, Sociedad Limitada», domiciliada en plaza Mercado, número 11, de Medina del Campo, provincia de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 47/2.429/1993, a nombre de don Fernando Muñoz Redondo, domiciliado en calle Zapico, número 2, segundo, de Valladolid, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Reclamación número 37/616/1993, a nombre de «Antino Machado, Sociedad Cooperativa», domiciliada en calle Pintor Díaz Caneja, número 28, de Salamanca, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, retenciones, condonado el 50 por 100 de la sanción impuesta.

Valladolid, 18 de julio de 1994.—43.951-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

### Dirección General de Costas

#### Demarcaciones de Costas

##### VALENCIA

*Anuncio por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de «Regeneración y paseo Marítimo en la playa de Pinedo», del término municipal de Valencia*

Por Resolución de la Dirección General de Costas, de fecha 26 de mayo de 1994, se aprueba el proyecto de «Regeneración y paseo Marítimo de la playa de Pinedo (Valencia)», que, por tratarse de obras de la competencia de la Administración del Estado, tienen la calificación de obras de interés general, y cuya aprobación implica la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que resulte necesario expropiar (artículos 45 y 111 de la Ley 22/1988, de Costas), ordenándose en 6 de julio de 1994 a esta Demarcación de Costas que se realice la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, a los efectos de la aplicación del procedimiento de urgencia del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado, y a los efectos antes citados, mediante el presente anuncio se somete a información pública la relación de bienes y derechos que a continuación se relacionan, afectados por la ejecución de las obras antes señaladas para que, en el plazo de quince días hábiles, puedan los interesados formular por escrito, ante esta Demarcación de Costas (calle Joaquín Ballester, 39, sexta planta) las alegaciones oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan

podido producir en la referida relación de bienes y derechos.

Este anuncio se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», en un periódico de esta ciudad, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valencia y en el tablón de anuncios de la Demarcación de Costas de Valencia.

Valencia, 18 de julio de 1994.—El Jefe de la Demarcación, Manuel Reyes Nadal.—43.947.

#### Pedanía de Pinedo. Término municipal de Valencia

*Relación de bienes y derechos afectados, con expresión de número de finca, titular y domicilio, identificación catastral (manzana y número de parcela), superficie (hanegadas), naturaleza y observaciones*

1. Don Tomás Bayo Sanchis. Camino Montañares, 17. Pinedo. RY11. 1. 1/5. Rústica.
2. Don Enrique Navarro Giner. Merendero Navarro «Salero». Pinedo. RY11. 2. 4. Rústica. Existe vivienda en mal estado de conservación que figura en relación adjunta.
3. Don Ramón Sáez Alapont. Camino Montañares, 35. Pinedo. RY10. 32. 1/8. Rústica.
4. Don Ramón Tamarit. Alquería de Aznar. Castellar. RY11. 3. 3/4. Rústica.
5. Don Ramón Tamarit. Alquería de Aznar. Castellar. RY11. 4. 1/2. Rústica.
6. Don Vicente Forner Rubio. Manuel Sigüenza, 3-8. Pinedo. RY10. 31. 1/8. Rústica. Vivienda y era en la parcela 25 colindante.
7. Don Tomás Puchades Ramos. Camino Montañares, 7. Pinedo. RY11. 5. 1/5. Rústica. Esta parcela está dividida en tres.
8. Don José Alapont Alapont. Font Encorts, 139. Pinedo. RY10. 20. 1/8. Rústica.
9. Don Juan Nacher Aznar. J. Morante Borrás, 158. La Punta. Pinedo. RY11. 6. 2/5. Rústica.
10. Doña Encarnación Alapont Quilis y don Federico Sáez Alapont. J. Morante Borrás (restaurante-marisquería). Pinedo. SD03. 22. 1/4. Rústica. Parcela dividida en dos. Se expropia parcialmente.
11. Don Francisco Ridaura Puchades. Camino Montañares, 35. Pinedo. SD4. 7. 1/5. Rústica.
12. Doña Josefa Molina Monrabal. En La Raso, 16. Pinedo. SD3. 23. 1/8. Rústica. Se expropia parcialmente.
13. Don Rafael Sáez Vázquez. Camino de Canal, 224. Pinedo. SD4. 8. 1/5. Rústica. Medio campo cubierto por escombros.
14. Don José Angel Angulo Romero. Travesía Cruces, 127. Madrid. SD4. 26. 1/4. Rústica.
15. Don José Angulo Romero y don Francisco Planells Vivó. Travesía Cruces, 12. Madrid. Playa Pinedo, 6. Pinedo. SD4. 27. 1/2. Rústica. Parcela dividida en dos.
16. Doña Carmen Planells Vivó. Carrera de Riu, 268. Pinedo. SD4. 28. 1/2. Rústica.
17. Don Vicente Quilis Planells. Carretera Río, 312. Pinedo. SD4. 29. 1/4. Rústica.
18. Don Vicente Panells Vivó. Carretera Río, 266. Pinedo. SD4. 30. 1/4. Rústica.
19. Don Francisco Clemente Chornet. Carretera Río, 314. Pinedo. SD4. 9. 1/8. Rústica.
20. José Romeu Monrabal. Travesía Pinedo al Mar, 45. Pinedo. SD4. 10. 1/8. Rústica.
21. Don Vicente Segarra Soler. Discoteca «Spook Factory». Calvo Sotelo, 56. Alfafar. SD4. 11. 1/2. Rústica.
22. Doña Dolores Tamarit Quilis. Calle Calvo Sotelo, 56. Alfafar. SD04. 12. 1/2. Rústica.
23. Don Juan Nacher Aznar. J. Morante Borrás, 158 (La Punta). Pinedo. SD04. 13. 1. Rústica.
24. Don Pascual Castelló S. Eulogio. La Raso, 5. Pinedo. SD9. 1. 3/4. Rústica. Expropiación parcial.
25. Don Ramón Soler Navarro. Plaza Mayor Pinedo, 2. Pinedo. SD9. 2. 1/2. Rústica.
26. Don Benjamin Gimeno Navarro. Camino Montañares, 63. Pinedo. SD9. 3. 1/4. Rústica.
27. Don Benjamin Gimeno Navarro. Camino Montañares, 63. Pinedo. SD4. 14. 1/2. Rústica.
28. Doña María Vilanova Ballester. Cavallo, 32. Pinedo. SD9. 10. 1/2. Rústica. Pertenecía también parcialmente a Vilanova Ballester y Ballester San Atanasio.
29. Doña Rosa Ballester Lafont. Playa Pinedo, 7. Merendero «Porcha». Pinedo. SD9. 4. 1/2. Rústica. Parking merendero «Porcha». Paelleros y almacén. Otras pequeñas construcciones.
30. Doña Francisca Peris S. Cornelio. Travesía Pinedo al Mar, 28. Pinedo. SD9. 5. 1/5. Rústica. Son tres parcelas. Expropiación: Dos parcelas.
31. Doña Francisca San Juan Peris. Travesía Pinedo al Mar, 28. Pinedo. SD4. 16. 1/4. Rústica.
32. D. V. y L. Martí San Cornelio. Entrada Marti, 9. Obispo Jaime Pérez, 15-3. Pinedo. SD9. 6. 5/4. Rústica. Expropiación parcial.
33. Doña Francisca y doña María S. Juan Peris. Travesía Pinedo al Mar, 28. Pinedo. SD4. 17. 1/4. Rústica.
34. Don José Gimeno Ridaura. Montañares, 151. Pinedo. SD9. 7. 1. Rústica. Expropiación parcial.
35. Don José Gimeno Ridaura. Camino Montañares, 151. Pinedo. SD4. 18. 1/4. Rústica.
36. Doña Desemparados Gimeno Vila y doña Carmen Peris. Montañares, 151. Pinedo. SD9. 8. 3/4. Rústica. Expropiación parcial.
37. Don Gimeno Ridaura Romana. Montañares, 104. Pinedo. SD4. 19. 1/4. Rústica.
38. Don José Serra Gonzalvo. Plaza Mayor Pinedo, 4-9. Pinedo. SD8. 6. 1/2. Rústica.
39. Doña Salvadora Segarra Navarro. Travesía Pinedo al Mar, 45. Pinedo. SD8. 7. 1/5. Rústica.
40. Don J. Angel Angulo Romero. Travesía Cruces, 12. Madrid. SD4. 20. 1/4. Rústica. Pertenecía al merendero «Los Geranios».
41. Señor Alvarez (merendero «Los Geranios»). Travesía Pinedo al Mar, 55. Pinedo. SD4. 21. 1/8. Rústica. Parking y almacén. Merendero «Los Geranios».
42. Don Manuel Llansoles Muñoz. Travesía Pinedo al Mar, 61. Pinedo. SD4. 22. 1/8. Rústica.
43. Doña Vicenta Castelló San Eulogio. Plaza Mayor, 3. Pinedo. SD8. 9. 1. Rústica. Posee invernadero.
44. Don Francisco Ramón Castelló. Camino Montañares, 88. Pinedo. SD4. 23. 1/2. Rústica. Parking del merendero «El Veleron».
45. Don Jesús Vila Rubio. Carretera Río, 311. Pinedo. SD12. 1. 3/4. Rústica. Expropiación parcial.
46. Don Félix Molina Gregori. Camino Punta al Mar, 85. Pinedo. SD4. 24. 1. Rústica. Garaje y almacén del restaurante «Tropical».
47. Don Salvador Castelló San Eulogio. Entrada La Raso. Pinedo. SD13. 4. 1. Rústica. Expropiación parcial.
48. Don Félix Molina Gregori. Camino Punta al Mar, 85. Pinedo. SD4. 25. 1/4. Rústica. Garaje y almacén del restaurante «Tropical».
49. Doña Rosario Navarro Gimeno. Camino Río, 334. Pinedo. SD14. 1. 1/2. Rústica. Parking del restaurante «Tropical».
50. Don Manuel Ballester Gimeno. Camino Montañares, 75. Pinedo. SD14. 4. 1/4. Rústica.
51. Don Vicente Navarro Gimeno. Carretera Río, 336. Pinedo. SD14. 2. 1/2. Rústica. Parking del restaurante «Tropical».
52. Doña Amparo Gimeno Gimeno. Carretera Río, 208. Pinedo. SJ3. 5. 1. Rústica. Expropiación parcial.
53. Doña Amparo Navarro Gimeno. Carretera Río, 330. Pinedo. SJ4. 3. 5/4. Rústica.
54. Don Vicente Navarro Gimeno. Carretera Río, 336. Pinedo. SJ5. 3. 1/5. Rústica.
55. Doña Antonia Soler Olegario. Verge de la Mar, 25, 15. Pinedo. SJ4. 4. 5/4. Rústica.
56. Don Eusebio Soler Puchades. Camino Montañares, 105. Pinedo. SJ7. 1. 2. Rústica. Contiene una pequeña construcción destinada a cuadra y almacén.
57. Don Vicente Soler Tamarit. Camino Montañares, 91. Pinedo. SJ7. 2. 1/2. Rústica.
58. Doña Amparo Soler Tamarit. Camino Montañares, 127. Pinedo. SJ7. 3. 2. Rústica.
59. Don Vicente Soler Tamarit. Camino Montañares, 91. Pinedo. SJ4. 5. 1/8. Rústica.

28. Doña María Vilanova Ballester. Cavallo, 32. Pinedo. SD9. 10. 1/2. Rústica. Pertenecía también parcialmente a Vilanova Ballester y Ballester San Atanasio.

29. Doña Rosa Ballester Lafont. Playa Pinedo, 7. Merendero «Porcha». Pinedo. SD9. 4. 1/2. Rústica. Parking merendero «Porcha». Paelleros y almacén. Otras pequeñas construcciones.

30. Doña Francisca Peris S. Cornelio. Travesía Pinedo al Mar, 28. Pinedo. SD9. 5. 1/5. Rústica. Son tres parcelas. Expropiación: Dos parcelas.

31. Doña Francisca San Juan Peris. Travesía Pinedo al Mar, 28. Pinedo. SD4. 16. 1/4. Rústica.

32. D. V. y L. Martí San Cornelio. Entrada Marti, 9. Obispo Jaime Pérez, 15-3. Pinedo. SD9. 6. 5/4. Rústica. Expropiación parcial.

33. Doña Francisca y doña María S. Juan Peris. Travesía Pinedo al Mar, 28. Pinedo. SD4. 17. 1/4. Rústica.

34. Don José Gimeno Ridaura. Montañares, 151. Pinedo. SD9. 7. 1. Rústica. Expropiación parcial.

35. Don José Gimeno Ridaura. Camino Montañares, 151. Pinedo. SD4. 18. 1/4. Rústica.

36. Doña Desemparados Gimeno Vila y doña Carmen Peris. Montañares, 151. Pinedo. SD9. 8. 3/4. Rústica. Expropiación parcial.

37. Don Gimeno Ridaura Romana. Montañares, 104. Pinedo. SD4. 19. 1/4. Rústica.

38. Don José Serra Gonzalvo. Plaza Mayor Pinedo, 4-9. Pinedo. SD8. 6. 1/2. Rústica.

39. Doña Salvadora Segarra Navarro. Travesía Pinedo al Mar, 45. Pinedo. SD8. 7. 1/5. Rústica.

40. Don J. Angel Angulo Romero. Travesía Cruces, 12. Madrid. SD4. 20. 1/4. Rústica. Pertenecía al merendero «Los Geranios».

41. Señor Alvarez (merendero «Los Geranios»). Travesía Pinedo al Mar, 55. Pinedo. SD4. 21. 1/8. Rústica. Parking y almacén. Merendero «Los Geranios».

42. Don Manuel Llansoles Muñoz. Travesía Pinedo al Mar, 61. Pinedo. SD4. 22. 1/8. Rústica.

43. Doña Vicenta Castelló San Eulogio. Plaza Mayor, 3. Pinedo. SD8. 9. 1. Rústica. Posee invernadero.

44. Don Francisco Ramón Castelló. Camino Montañares, 88. Pinedo. SD4. 23. 1/2. Rústica. Parking del merendero «El Veleron».

45. Don Jesús Vila Rubio. Carretera Río, 311. Pinedo. SD12. 1. 3/4. Rústica. Expropiación parcial.

46. Don Félix Molina Gregori. Camino Punta al Mar, 85. Pinedo. SD4. 24. 1. Rústica. Garaje y almacén del restaurante «Tropical».

47. Don Salvador Castelló San Eulogio. Entrada La Raso. Pinedo. SD13. 4. 1. Rústica. Expropiación parcial.

48. Don Félix Molina Gregori. Camino Punta al Mar, 85. Pinedo. SD4. 25. 1/4. Rústica. Garaje y almacén del restaurante «Tropical».

49. Doña Rosario Navarro Gimeno. Camino Río, 334. Pinedo. SD14. 1. 1/2. Rústica. Parking del restaurante «Tropical».

50. Don Manuel Ballester Gimeno. Camino Montañares, 75. Pinedo. SD14. 4. 1/4. Rústica.

51. Don Vicente Navarro Gimeno. Carretera Río, 336. Pinedo. SD14. 2. 1/2. Rústica. Parking del restaurante «Tropical».

52. Doña Amparo Gimeno Gimeno. Carretera Río, 208. Pinedo. SJ3. 5. 1. Rústica. Expropiación parcial.

53. Doña Amparo Navarro Gimeno. Carretera Río, 330. Pinedo. SJ4. 3. 5/4. Rústica.

54. Don Vicente Navarro Gimeno. Carretera Río, 336. Pinedo. SJ5. 3. 1/5. Rústica.

55. Doña Antonia Soler Olegario. Verge de la Mar, 25, 15. Pinedo. SJ4. 4. 5/4. Rústica.

56. Don Eusebio Soler Puchades. Camino Montañares, 105. Pinedo. SJ7. 1. 2. Rústica. Contiene una pequeña construcción destinada a cuadra y almacén.

57. Don Vicente Soler Tamarit. Camino Montañares, 91. Pinedo. SJ7. 2. 1/2. Rústica.

58. Doña Amparo Soler Tamarit. Camino Montañares, 127. Pinedo. SJ7. 3. 2. Rústica.

59. Don Vicente Soler Tamarit. Camino Montañares, 91. Pinedo. SJ4. 5. 1/8. Rústica.

60. Don Ramón Soler Tamarit. Camino Montañares, 11. Pinedo. SJ7. 4. 5/4. Rústica.

61. Don José y don Vicente Ridaura Chiver. Camino Montañares, 113. Pinedo. SJ4. 6. 1/2. Rústica. Expropiación parcial.

62. Don José Ballester Ridaura. Travesía Pinedo al Mar, 51. Don José Raga Quilis. La Raso, 17. Pinedo. SJ4. 7. 1,5. Rústica.

63. Don José Raga Quilis. La Raso, 17. Pinedo. SJ7. 5. 3/4. Rústica.

64. Doña Dolores Nacher Aznar. Camino Tremolar, 177. Pinedo. SJ9. 12. 1. Rústica. Expropiación parcial.

65. Doña Amparo Roig Navarro. Pinedo. SJ10. 1. 2. Rústica.

66. Doña Francisca Beltrán Lluch. San Vicente Mártir, 168. Pinedo. SJ9. 11. 1/2. Rústica. Expropiación parcial.

67. Doña Francisca Beltrán Lluch. San Vicente Mártir, 168. Pinedo. SJ10. 26. 3/4. Rústica.

68. Don Nicolás Dasi Vila. La Raso, 10, 3.º Pinedo. SJ9. 13. 1/2. Rústica. Expropiación parcial.

69. Don Nicolás Dasi Vila. La Raso, 10, 3.º Pinedo. SJ10. 25. 1/2. Rústica.

70. Don Vicente Mas Bastida. Montañares, 123. Pinedo. SJ10. 24. 1/2. Rústica.

71. Don Rafael Navarro Marqués. Travesía Pinedo al Mar, 55. Pinedo. SJ10. 23. 2. Rústica. Se utilizaba como parking y acceso a la discoteca «Cabaña del Pescador».

72. Don Fernando Roméu Alagarda. Verge del Mar, 30. Pinedo. SQ1. 3. 2,5. Rústica. Se utilizaba como parking y acceso a la discoteca «Cabaña del Pescador».

73. Don Antonio Navarro Quilis. Tremolar, 185. Pinedo. SQ5. 11. 3/4. Rústica.

74. Don Rafael Navarro Alacreu. Carrera del Riu, 137. Pinedo. SQ5. 12. 3/4. Rústica.

75. Don Francisco Navarro Alacreu. Carretera Racó. Pinedo. SQ5. 13. 3/4. Rústica.

76. Don Fernando Roméu Alagarda. Verge de la Mar, 30, 7.º Pinedo. SQ5. 14. 1,5. Rústica.

77. Don Vicente Alapont Quilis. Verge de la Mar, 30. Pinedo. SQ5. 15. 3/4. Rústica.

78. Don José Castelló Boria. Camino Montañares, 30. Pinedo. SQ1. 8. 2. Rústica. Posee dos estructuras de invernadero, de poliéster.

79. Don Antonio Monrabal Orient. Carretera del Riu, 506. Pinedo. SQ1. 6. 1. Rústica.

80. Don Antonio Navarro Quilis. Camino Tremolar, 185. Pinedo. SQ5. 16. 3/4. Rústica.

81. Don Fernando y don L. Roméu Alagarda. Verge de la Mar, 30, 7.º Pinedo. SQ5. 17. 1. Rústica. Posee un invernadero de poliéster.

82. Don Vicente Quilis Planells. Riu, 310. Pinedo. SQ1. 10. 1. Rústica. Antiguo parking del pub «Bacalao».

83. Don Nicolás Dasi Vila. La Raso, 10, 3.º Pinedo. SQ1. 9. 1. Rústica. Antiguo parking del pub «Bacalao».

*Relación de afectados, con indicación de número de finca, titular y domicilio, identificación catastral, superficie (metros cuadrados), naturaleza y observaciones*

84. Don Enrique Navarro Giner. Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 300. Urbana. Vivienda en mal estado de conservación. No habitable.

85. Doña Vicenta Cogollos. Centelles, 29, 5.º Valencia. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 60. Urbana. Casita alquilada todo el año.

86. Don Francisco Pérez Aparicio. Zapadores, 20, 5.º Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 75. Urbana. Tiene bajo y un piso.

87. Doña Carmen Quilis Planells. Mosén Cuenca, 12, 7.º Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 74. Urbana. Tiene bajo y un piso.

88. Don Francisco Clemente Chornet. Carrera del Río, 314, 7.º Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 74. Urbana.

89. Don Francisco López López. Príncipe de Vergara, 47. 28016 Madrid. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 74. Urbana. Mal estado de conservación.

90. Don José Roméu Monrabal. Travesía Pinedo al Mar, 47. Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 72. Urbana. Mal estado de conservación.

91. Doña Amparo Almarche Bau. Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 140. Urbana. Mal estado de conservación.

92. Doña Rosa Ballester Lafont. Playa Pinedo, 15. Pinedo. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 140. Urbana. Forma parte del restaurante «Porcha», de la misma propietaria.

93. Doña Teresa Angulo Romero. Alcalá, 160. Madrid. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 75. Urbana. Tiene planta baja y piso.

94. Doña Josefa Segarra Matoses. San Pio X, 18, 2.º Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 105. Urbana.

95. Don Félix, doña Concepción y don Fernando Molina Colomer. Carretera La Punta, 85. Nazaret. Camino de la Playa de Pinedo, sin número. 100. Urbana.

## Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

### Obligaciones RENFE, vencimiento 2004

El Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en su sesión de 31 de mayo de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar una colocación de obligaciones en pesetas, por importe de 10.000.000.000 de pesetas, facultando a la Dirección General de Finanzas y Administración para que convenga las condiciones y características definitivas particulares de esta colocación.

La Dirección General de Finanzas y Administración de RENFE, con fecha 13 de julio de 1994, y conforme al acuerdo del Consejo de Administración, de 31 de mayo de 1994, y a los poderes financieros en vigor, ha convenido realizar una emisión de obligaciones por importe de 10.000.000.000 de pesetas.

Con fecha 19 de julio de 1994 la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha acordado inscribir en los Registros oficiales dicha emisión, con las siguientes características:

Denominación: «Obligaciones RENFE, vencimiento 2004».

Nominal de la emisión: 10.000.000.000 de pesetas.

Clase de valores: Obligaciones al portador, representadas en anotaciones en cuenta.

Importe nominal de cada obligación: 25.000.000 de pesetas.

Fecha de emisión: 29 de julio de 1994.

Tipo de interés: El 10,30 por 100 sobre el nominal de los valores, pagadero los días 28 de octubre de cada año. El primer cupón se pagará el 28 de octubre de 1994.

Precio de emisión: 100 por 100 del valor nominal, libre de gastos para el suscriptor.

Amortización: Definitiva, el 28 de octubre de 2004, al 100 por 100 del valor nominal de los valores. No existe posibilidad de amortización anticipada.

Régimen Fiscal: El pago de los intereses será objeto de retención de conformidad con y al tipo establecido por la legislación vigente en cada momento (25 por 100 en la actualidad), deducible de la cuota correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, conforme a la normativa vigente. Este régimen se detalla en el folleto informativo de la emisión.

Cotización: Se solicitará la admisión a cotización en la Central de Anotaciones del Banco de España o en la Bolsa de Madrid.

Entidad encargada de la liquidación y compensación: Respectivamente a los mercados indicados en la cotización S.T.M.D. o «S.C.L.V.», Sociedad Anónima».

Suscripción: La suscripción de los valores representativos de la emisión se realizará el día 29 de julio de 1994, admitiéndose peticiones entre las nueve y las nueve treinta horas, en las oficinas de la entidad aseguradora.

En el caso de que en la fecha propuesta como de inicio del periodo de suscripción no se hubiera producido la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el periodo de suscripción comenzará el día siguiente a la publicación del mencionado anuncio.

Entidad aseguradora-colocadora: «Ahorro Corporación Financiera, Sociedad Anónima», S.V.B. (10.000.000.000 de pesetas).

La entidad aseguradora-colocadora «Ahorro Corporación Financiera, Sociedad Anónima», S.V.B. distribuirá los valores integrantes de la emisión entre un grupo reducido de inversores institucionales, clientes de la entidad. Las peticiones de suscripciones, que deberán realizarse por escrito, serán atendidas por orden cronológico, sellándose oportunamente para garantizar dicho orden, y previa comprobación de que existe remanente de valores no suscritos, se aceptarán las mismas, entendiéndolas en firme. En el caso de que se presentasen dos o más solicitudes de forma simultánea que superen el remanente no suscrito, se procederá a efectuar un prorrateo asignando el remanente proporcionalmente al volumen solicitado.

En todo caso, y en el propio día de la emisión, se confeccionará certificación de la entidad aseguradora, que suscribirá el remanente del importe no cubierto si esto ocurriese, que refleje el importe suscrito por los inversores y acredite su efectiva suscripción.

Entidad servicio financiero: Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA).

Madrid, 27 de julio de 1994.—El Director de Finanzas, Miguel Angel Gutiérrez García.—44.749-5.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Direcciones Provinciales de Industria y Energía

#### BARCELONA

### Anuncio de información pública sobre instalación de depósito comercial de pirotecnia

Por don José Rosado Barrón, con domicilio en Barcelona, calle Regente Medieta, 10, ático 4.º, se ha solicitado autorización para la instalación de un depósito comercial de pirotecnia en el término municipal de Masquefa, paraje «Camí de la Serra».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155 del vigente Reglamento de Explosivos (Decreto 2114/1978), modificado por Real Decreto 2288/1981, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas presenten, por triplicado, las alegaciones que estimen convenientes en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, en avenida Diagonal, 435, 1.º, 1.ª, durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Barcelona, 28 de junio de 1994.—El Director provincial, Enrique de Mora Fiol.—44.062.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

### Departamento de Política Territorial y Obras Públicas

*Resolución del Instituto Catalán del Suelo por la que se fijan los días para la redacción de las actas previas y las de ocupación de los bienes y los derechos afectados por la ejecución del PERI las Viviendas del Gobernador, de Barcelona*

Aprobada la ocupación urgente de los bienes y de los derechos afectados por la ejecución del PERI las Viviendas del Gobernador, del término municipal de Barcelona, por acuerdos del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, de fechas 24 de noviembre de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.679, de 7 de diciembre de 1992) y 3 de mayo de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.913, de 27 de junio de 1994), y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, resuelvo:

Primero.—Fijar el día 14 de septiembre de 1994, a partir de las nueve treinta horas, en la sede de la oficina de gestión de las Viviendas del Gobernador (calle Viladrosa, número 65, bajos, Barcelona), para la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y los derechos afectados que figuran en la relación anexa, sin perjuicio de trasladarse a las fincas, si cualquiera de los afectados lo solicita.

Segundo.—Fijar el día 28 de septiembre de 1994, a partir de las nueve treinta horas, en la sede de la citada oficina para la redacción de las actas de ocupación de los bienes y los derechos afectados, sin perjuicio de trasladarse a las fincas sujetas a expropiación.

Tercero.—Convocar a estos efectos a los titulares de bienes y derechos afectados, los cuales pueden asistir, personalmente o mediante representante debidamente autorizado, que aporte la documentación acreditativa de su titularidad, pudiendo ser acompañados, a su cargo, por Peritos o Notario.

Barcelona, 4 de julio de 1994.—El Gerente, Antoni Paradell i Ferrer.—44.036.

#### Anexo

*Relación de afectados, con expresión de titulares, dirección, vivienda o local afectado, derecho afectado, Registro de la Propiedad número 13 de Barcelona y número de finca registral*

Ayuntamiento de Barcelona. Plaza Sant Jaume. Via Favència, 238, segundo, sexta. Propiedad. 37.852.

Doña Isabel Cases Terreu. Via Favència, 206, cuarto, segunda. Marín, 21, bajo, tercera. Propiedad. 37.768.

Doña Dolores Sánchez Alfaro. Marín, 21, segundo, segunda. Marín, 36, bajo, segunda. Propiedad. 38.258.

Colla Tambors. Marín, 36, bajo, segunda. Marín, 36, bajo segunda. Arrendamiento. 38.258.

Doña Pilar Domínguez Amado. Marín, 36, segundo, cuarta. Marín, 36, segundo, cuarta. Propiedad. 38.286.

Doña Concepción Hernández Maragliano. Marín, 36, bajo, tercera. Marín, 36, bajo, tercera. Propiedad. 38.260.

Doña Concepción Hernández Maragliano. Marín, 36, bajo, quinta. Marín, 36, bajo, quinta. Propiedad. 38.264.

Doña Dolores Cerezo García y don Manuel Uroz Barrachina. Antonio Machado, bloque E-6, primero, cuarta. Marín, 36, segundo, primera. Propiedad. 1.097.

Don Antonio Gilabert Bonet. Antonio Machado, bloque B-5, primero, segunda. Almansa, 64, bajo, primera. Propiedad. 38.436.

Doña Bibiana Arjona Pizarro. Mare de Déu de les Neus, 49, primero, primera. Góngora, 27, bajo, tercera. Propiedad. 38.486.

Don Sebastián, don Pedro, don Juan, don Remigio, doña Ana, don Carmelo, don Antonio, doña María Carmen, doña María Antonia y doña María Isabel Justicia Juárez. Paseo Valldaura, 227, primero, cuarta. Góngora, 46 y 48, primero, quinta. Nuda propiedad. 4.433.

Don Pedro Juárez Hervás. Paseo Valldaura, 227, primero, cuarta. Góngora, 46 y 48, primero, quinta. Usufructo. 4.433.

Doña Antonia y doña María Antonia Juárez Rodríguez. Paseo Valldaura, 227, primero, cuarta. Góngora, 46 y 48, primero, quinta. Propiedad. 4.433.

Doña María Antonia y don Juan Juárez Rodríguez. Paseo Valldaura, 227, primero, cuarta. Góngora, 46 y 48, primero, quinta. Legítima. 4.433.

Don Manuel Moreno Curiel. Góngora, 59, segundo, primera. Góngora, 59, segundo, primera. Propiedad. 36.926.

Don Antonio García Farto. Paseo Fabra i Puig, 232, tercero, sexta. Lucena, 2, bajo, sexta. Propiedad. 12.632.

Don Miguel Ernesto Moncloa. Lucena, 2, bajo, sexta. Lucena, 2, bajo, sexta. Arrendamiento. 12.632.

Don Juan Bosch Roig. Lucena, 2, primero, primera. Lucena, 2, primero, primera. Propiedad. 36.889.

Don Antonio García Farto y doña Josefa Fernández Lera. Fabra i Puig, 232, tercero, sexta. Lucena, 2, primero, cuarta. Propiedad. 36.887.

Doña María Angeles Carmona. Lucena, 2, primero, cuarta. Lucena, 2, primero, cuarta. Arrendamiento. 36.887.

Doña Dolores Pérez Cañas y don Antonio Martínez Navarro. Casp, 90, quinto, primera. Plaza Verdum, 3, segundo, cuarta. Propiedad. 44.638.

Don Gaspar Cirilo Vallejo. Plaza Verdum, 3, segundo, cuarta. Plaza Verdum, 3, segundo, cuarta. Arrendamiento. 44.638.

Don Antonio Martínez Cayuela. Ribera de l'Ebre, parcela 1.354, cal Artiques Lliçà d'Amunt. Viladrosa, 61, segundo, octava. Propiedad. 37.064.

Doña Matilde Pereira González. Viladrosa, 119 y 123. Viladrosa, 119 y 123. Propiedad. 6.508.

Don Antonio Villalta Huguet y doña María Riart Boixados. Viladrosa, 117. Viladrosa, 117. Propiedad. 15.395.

Don Nicanor Torras Ruiz. Bonanza, 35. Palau de Plegamans. Viladrosa, 109 y 113. Propiedad. 9.680.

Don Tomás Sánchez Medina. Viladrosa, 109 y 113, bajo. Viladrosa, 109 y 113, bajo. Arrendamiento. 9.680.

Agrupación de don Manuel de Falla. Viladrosa, 109 y 113, bajo. Viladrosa, 109 y 119, primero. Arrendamiento. 9.680.

Don Vicente Campos Pérez y doña María Valera Rodríguez. Viladrosa, 115, primero, Viladrosa, 115. Propiedad. 48.306.

Don Manuel Fernández Rey. Viladrosa, 115, bajo, Viladrosa, 115, bajo, Arrendamiento. 48.306.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

### Consejería de Industria y Comercio

#### Delegaciones Provinciales

##### LA CORUÑA

*Resolución de autorización administrativa, declaración de utilidad pública, en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se citan (expedientes número 52.721, 52.722 y 52.724)*

Vistos los expedientes incoados por la empresa «Electra del Jallas, Sociedad Anónima», con domi-

cilio en plaza de la Constitución, número 17, CEE, para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que siguen:

Expediente 52.721: Línea media tensión aérea, a 20 KV, de 683 metros de longitud, en LA-56, que parte de la línea media tensión a centro de transformación «Mazaricos» y final en el centro de transformación de «Portucubelo», de 100 KVA a construir, término municipal de Carnota.

Expediente 52.722: Línea media tensión aérea, a 20 KV, de 262 metros de longitud, en LA-56, que parte de la línea media tensión Pontella-Alivia y final en el centro de transformación de «O Viso» a construir.

Línea de media tensión aérea, a 20 KV, de 552 metros de longitud, que parte de la línea media tensión Pontella-Alivia y final en el centro de transformación de Vilar a construir, ambos de 100 KVA cada uno, término municipal de Carnota.

Expediente 52.724: Línea media tensión aérea, a 20 KV, de 2.100 metros de longitud, que parte de la línea media tensión a centro de transformación «Esperante» y final en el centro de transformación de «Corrubedo», de 50 KVA, del apoyo número 6 de la línea de media tensión anterior deriva para el centro de transformación de Vilar de Costa, de 50 KVA, término municipal de Mazaricos.

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar, declarar de utilidad pública, en concreto, y aprobar el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, Organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

La Coruña, 21 de junio de 1994.—El Delegado provincial, Juan I. Lizaur Otero.—43.984-2.

##### LA CORUÑA

*Resolución de autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se citan (expedientes números 52.727, 52.728, y 52.729)*

Vistos los expedientes incoados por la empresa «Electra del Jallas, Sociedad Anónima», con domicilio en la plaza de la Constitución, número 17, CEE, para la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones que siguen:

Expediente número 52.727: Línea media tensión aérea, a 20 KV, de 1.571 metros de longitud, en LA-56, que parte de la línea de media tensión San Crimenso-Cornido y final en el centro de transformación de Fieiro a construir, de 50 KVA, término municipal de Mazaricos.

Expediente número 52.728: Centro de transformación aéreo, de 50 KVA, a 20 KV, entre apoyos números 113 y 114 de la línea de media tensión «Dor-Camariñas, denominado centro de transformación Xaviña-Repetidor, término municipal de Camariñas.

Expediente número 52.729: Línea media tensión, aérea, a 20 KV, de 1.197 metros de longitud, en LA-56, que parte del centro de transformación «Brion» y final en el centro de transformación «Rates», de 100 KVA, a construir, término municipal de Outes.

Cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de

20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación provincial ha resuelto:

Autorizar, declarar de utilidad pública en concreto y aprobar el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación y en los condicionados establecidos por los Ministerios, Organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

La Coruña, 22 de junio de 1994.—El Delegado provincial, Juan I. Lizauro Otero.—43.980-2.

## PONTEVEDRA

*Resolución por la que se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita (expediente A. T. 94/1964)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica, con la siguientes características especiales

Peticionario: Unión Fenosa.

Lugar en el que se va a establecer la instalación: Desde el apoyo 22 de la línea media tensión en proyecto «Balaidos-Valladares» hasta el apoyo del que deriva la acometida al centro de transformación «Carneiras», Ayuntamiento de Vigo.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Características principales: Línea media tensión, a 20/15 kV, aérea, con conductores LA-56 de 748 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón.

Presupuesto: 4.050.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en estas oficinas, sitas en la rúa Nova de Abaixo, número 2, y formularse contra este las reclamaciones, por duplicado, que se consideren oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución.

Pontevedra, 5 de julio de 1994.—El Delegado provincial, Ramón Álvarez Abad.—43.986-2.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

División Provincial de Industria y Energía

### ZARAGOZA

La División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza, hace saber que ha sido otorgada la siguiente concesión derivada del permiso de investigación: Nombre: «Mara III». Número: 2.690. Recurso: Arcillas especiales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Zaragoza, 11 de julio de 1994.—El Jefe de la División, Juan José Fernández Fernández.—44.753.

### ZARAGOZA

*Inicio de expediente de expropiación forzosa. Concesión de explotación de arcillas «Mara II», número 2.602*

Por la «Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas» (MYTA), al amparo del artículo 105 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, se ha solicitado inicio de expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el emplazamiento de trabajos de explotación, dentro de la concesión minera «Mara II», número 2.602.

Se abre información pública sobre la mencionada solicitud para que en el plazo de quince días cualquier persona pueda formular por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

#### Relación de los bienes afectados

Todas las parcelas pertenecen al polígono 11 del término municipal de Mara (Zaragoza).

Propietario: Don Cesáreo Francisco Pérez Domínguez.

Parcela 26. Superficie afectada: 4.000 metros cuadrados. Clasificación: Viña y cerezos.

Propietario: Don Gilberto Ibarra Tomey.

Parcela 124. Superficie afectada: 16.005 metros cuadrados. Clasificación: Cerezos.

Parcela 150. Superficie afectada: 10.760 metros cuadrados. Clasificación: Cerezos.

Propietario: Don Félix Hernández Domínguez.

Parcela 127. Superficie afectada: 3.080 metros cuadrados. Clasificación: Almendros.

Parcela 149. Superficie afectada: 2.435 metros cuadrados. Clasificación: Almendros.

Propietaria: Doña Felicidad Francia Domínguez.

Parcela 137. Superficie afectada: 1.240 metros cuadrados. Clasificación: Almendros.

Propietaria: Doña Angeles Cebrián Ibarra.

Parcela 151. Superficie afectada: 195 metros cuadrados. Clasificación: Cerezos.

El Jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.—44.751.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

Consejería de Economía

Dirección General de Industria, Energía y Minas

*Anuncio sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación de recursos minerales «Fracción del Real», número 3.122 (0-1-0), correspondiente a don Pedro Vadillo Delgado*

Por don Pedro Vadillo Delgado, con domicilio social en calle Don Diego, 46, de Arganda del Rey (Madrid), ha sido solicitado un permiso de investigación de recursos minerales, nombrado «Fracción del Real» número 3.122 (0-1-0), de 17 cuadrículas mineras de superficie, para recursos de la sección C), en los términos municipales de Valdilecha y Villar del Olmo (Madrid), cuya designación, referida al meridiano de Greenwich, es la siguiente:

| Vértice | Paralelo      | Meridiano    |
|---------|---------------|--------------|
| Pp-1    | 40° 17' 40" N | 3° 17' 00" W |
| 2       | 40° 20' 00" N | 3° 17' 00" W |
| 3       | 40° 20' 00" N | 3° 15' 00" W |
| 4       | 40° 19' 20" N | 3° 15' 00" W |
| 5       | 40° 19' 20" N | 3° 16' 40" W |
| 6       | 40° 17' 40" N | 3° 16' 40" W |

Admitida definitivamente esta solicitud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se pone en conocimiento del público a fin de que cuantas personas estén interesadas puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1994.—El Director general de Industria, Energía y Minas, Luis de Alfonso de Molina.

## ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

### COSLADA

*Resolución del Ayuntamiento de Coslada (Madrid), exponiendo al público la adjudicación de una parcela de propiedad municipal en la urbanización «La Colina»*

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 15 de julio de 1994, se procedió a realizar la adjudicación definitiva de una parcela de las cuatro que habían sido objeto de adjudicación directa, sitas en la urbanización «La Colina» de Coslada (Madrid), y de conformidad con el pliego de condiciones y el acuerdo antes citado del Pleno municipal, se pone en conocimiento de todos los interesados y público en general que se ha adjudicado, definitivamente, la parcela número 302 a don Juan Manuel Martín Pérez.

De conformidad con el pliego de condiciones, esta adjudicación definitiva se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación del último de los boletines que lo realicen, a los efectos de posibles reclamaciones.

Coslada, 18 de julio de 1994.—El Alcalde, José Huéllamo Sampedro.—44.025.

### ELCHE

El Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Elche,

Hace saber: Que desconociéndose el paradero de los contribuyentes que figuran en la relación adjunta, cuyos últimos domicilios conocidos fueron los citados en la misma, por la presente se les notifica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que se les ha practicado la liquidación por el concepto que se detalla cuyo importe podrá ingresar en periodo voluntario, por medio de giro postal o ante cualquier entidad colaboradora (Bancos o Cajas de Elche) mediante impreso que podrá retirarse de las oficinas de recaudación sitas en los bajos de la casa número 3 de la Plaça i Baix, hasta el día 5 del mes siguiente si este anuncio sale publicado entre los días 1 al 15 del mes y hasta el día 20 del mes siguientes si el anuncio sale publicado entre los días 16 al 31 del mes, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Terminado este periodo, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100. Contra las indicadas liquidaciones podrá interponerse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, como trámite previo al recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo resolutorio.

de la reposición, si es expreso y si no lo fuera, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición.

Concepto: Impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### Año 1990

Expediente: \*12.618. Nombre y apellidos: John Martin Davies. Domicilio: Rushmere Central Drive Sandfield Park-Liverpool (Gran Bretaña). Pesetas: 2.848.

#### Año 1991

Expediente: 12.000. Nombre y apellidos: Julienne Vitorie Willens. Domicilio: Vrijevelden (MZN) 1/102 2.960 Mechelen (Bélgica). Pesetas: 85.436.

#### Año 1993

Expediente: 256. Nombre y apellidos: Malcolm Sydney Passingham. Domicilio: Pine Court Kingwood Peun Bucks (Inglaterra). Pesetas: 12.763.

Expediente: 11.481. Nombre y apellidos: Aline Marie P. Montesinos. Domicilio: Avenida de Bretagne, 55. Viry Chatillon-Essonne (Francia). Pesetas: 117.830.

Expediente: 16.056. Nombre y apellidos: Peter-William Davile. Domicilio: 29 Green Steeves. Ave Broadstone, Poole (Inglaterra). Pesetas: 21.551.

Expediente: 11.831. Nombre y apellidos: Fco. Hidalgo Navarro. Domicilio: Cavaillon, Dpto. Vaucluse, Francia. Pesetas: 87.578.

Elche, 3 de junio de 1994.—El Teniente de Alcalde de hacienda.—P. D. (Decreto 4094/1991). 43.913-E.

## UNIVERSIDADES

### VALENCIA

#### Facultad de Geografía e Historia

Se anuncia el extravío del título del Licenciado en Geografía e Historia de don Francisco García Martínez, al efecto de que, en su caso, se presente la oportuna reclamación, en el plazo de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio.

Concluido este plazo, se iniciarán los trámites para la expedición del duplicado correspondiente.

Valencia, 15 de julio de 1994.—El Administrador de la Facultad, Jesús Sánchez Viúdez.—43.966.